

.0

:

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 559/2009.

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos suscrito entre el Estado Dominicano y el señor **Tomas Romero Alcantara.**

Ref. : Expediente No.6710, Oficio numero 000811 de fecha 2 de noviembre del año 2009.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terrenos de fecha 18 de noviembre del año 2008, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), quien a su vez representa al Ingenio Ozama y el señor **Tomas Romero Alcántara,**

Luego de analizado dicho contrato de venta de terreno, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente Inmueble: Una porción de terreno con una extensión superficial de una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos treinta y siete punto cero uno (337.01), metros cuadrados ubicado dentro del ámbito de la parcela numero 21-C-2, Distrito Catastral

numero 32 del Distrito Nacional, actual provincia de Santo Domingo, Lugar San Isidro, Sección el Toro, Proyecto Orquídea, manzana 1-A, (Bloque III), Solar numero 18.

SEGUNDO: El precio de la venta del terreno fue establecido en la suma cincuenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos oro dominicanos con 75/100 (RD\$58,976.75), a razón de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$175.00), por metros cuadrados.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), según poder numero 121-03 de fecha 13 de febrero del año 2003, además el avalúo de fecha 23 de septiembre del año 2002, el cual permitió establecer el precio por metros cuadrados, así como también la fotocopia de la cedula del comprador, analizado todos lo documentos que componen el presente expediente, entendemos que jurídicamente procede la transacción, Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

WDF/dj